

	FORMATO ÚNICO DE SOLICITUD DE SERVICIOS	Código RPU-FO-002	
		Versión 4	Página 1 de 2

SOLICITANTE: William Perea Wilson C.C. 1.013.547 FECHA: 17-12-21
 NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: Arredondo Rural Do. Pica P.
 NIT: 900288370 MATRÍCULA: 50500391 TELÉFONO DE CONTACTO: 311 838 8553
 CORREO ELECTRÓNICO: bojages50@hotmail.com DIRECCIÓN: Caldas Boyacá

INSCRIPCIÓN DE ACTOS Y DOCUMENTOS

SELECCIONE CON X, EL TRÁMITE A REALIZAR

- A. ☐ CONSTITUCIÓN PERSONA JURÍDICA. CUÁL: _____ APERTURA: AGENCIA: ☐ SUCURSAL: ☐
 B. ☒ REFORMA QUE REALIZAN: Reforma integral - adición artículos
 C. ☐ NOMBRAMIENTOS: _____
 D. ☐ DISOLUCIÓN ☐ SOCIEDAD ☐ SIN ÁNIMO DE LUCRO
 E. ☐ LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DE SOCIEDAD ☐ LIQUIDACIÓN DE ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO
 F. ☐ DOCUMENTO DE COMPRAVENTA ☐ DOCUMENTO DE CESIÓN DEL ESTABLECIMIENTO
 G. ☐ OTROS SERVICIOS: _____

CANCELACIÓN DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL Y/O ESTABLECIMIENTO

SOLICITO CANCELACIÓN DE LA PERSONA NATURAL DENOMINADA: _____

_____ NÚMERO DE MATRÍCULA PERSONA NATURAL: _____

SELECCIONE CON UNA X, EL MOTIVO DE LA CANCELACIÓN

- A. ☐ TERMINACIÓN DE LA ACTIVIDAD.
 B. ☐ PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE COMERCIANTE
 C. ☐ POR MUERTE DEL COMERCIANTE
 D. ☐ POR CAMBIO DE DOMICILIO A: _____ NUEVA DIRECCIÓN: _____
 TELÉFONO (S) _____ CORREO ELECTRÓNICO _____

SOLICITO CANCELACIÓN DE: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: ☐ SUCURSAL: ☐ AGENCIA: ☐

DENOMINADO: _____ NÚMERO DE MATRÍCULA: _____

William Perea Ws.
Firma del Matriculado y/o Representante Legal

1.013.547.
C.C.

AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Manifiesto de forma libre, consciente, expresa, informada y espontánea, que autorizo a la Cámara de Comercio de Tunja, para dar trámite a mis datos personales y/o los datos personales de la persona que represento. Así mismo, autorizo de manera expresa e inequívoca el tratamiento de estos datos personales, para que sean tratados dentro de las finalidades establecidas por la Cámara de Comercio de Tunja, de acuerdo a lo señalado en la Ley 1581 del 2012.

	FORMATO ÚNICO DE SOLICITUD DE SERVICIOS	Código RPU-FO-002	
		Versión 4	Página 2 de 2

MUTACIONES A LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA MATRÍCULA DE PERSONAS NATURALES, JURÍDICAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

SOLICITO LA SIGUIENTE MODIFICACIÓN A LA MATRÍCULA DE: PER. NATURAL: ☐ PER JURID ☐ ESTABLECIMIENTO: ☐

NÚMERO DE MATRÍCULA: _____

A. ☐ CAMBIO DE NOMBRE DE: ☐ ESTABLECIMIENTO ☐ AGENCIA ☐ SUCURSAL

POR EL NUEVO NOMBRE: _____

B. ☐ ACTIVIDAD SEGÚN CÓDIGO CIIU 1. ACT. PRINCIPAL ☐☐☐☐ SHD ☐ 2. ACT. SECUNDARIA ☐☐☐☐ SHD ☐

3. OTRAS ACTIVIDADES ☐☐☐☐ SHD ☐ 4. OTRAS ACTIVIDADES ☐☐☐☐ SHD ☐

C. ☐ DIRECCIÓN COMERCIAL _____

BARRIO: _____ MUNICIPIO: _____

D. ☐ DIRECCIÓN DE NOTIFICACIONES: _____

BARRIO: _____ MUNICIPIO: _____

E. ☐ CORREO ELECTRÓNICO COMERCIAL: _____

TELÉFONO: _____

F. ☐ CORREO ELECTRÓNICO DE NOTIFICACIONES: _____

TELÉFONO: _____

G. ☐ RADICACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS: _____ NÚMERO DE FOLIOS: ☐

Firma del Matriculado y/o Representante Legal

C.C

PRESENTACIÓN PERSONAL ANTE CÁMARA DE COMERCIO

ANTE EL SECRETARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE TUNJA EL DÍA: 17
MES: 12 AÑO: 2021 SE PRESENTÓ PERSONALMENTE EL
SEÑOR(A): William Hernan Peña Silebraz IDENTIFICADO (A) CON
CÉDULA DE CIUDADANÍA No: 1.013.547 EXP. EN: calabaz Boy PARA
RADICAR EL DOCUMENTO DE: Reforma CON _____ FOLIOS.
MANIFIESTA QUE SU CONTENIDO OBEDECE ÍNTEGRAMENTE A SU VOLUNTAD Y ES
SUYA LA FIRMA IMPUESTA EN ESTÉ.

FIRMA DEL DECLARANTE: William Peña Silebraz

NÚMERO DE CÉDULA: 1013547

FIRMA DEL SECRETARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE TUNJA: _____

ACTA NO. 94

ACUEDUCTO RURAL RUCHICAL DE LAS VEREDAS CHINGAGUTA, CUBO, CENTRO, QUIPE, TIERRA NEGRA,
Y AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE CALDAS, DEPARTAMENTO DE BOYACA.
NIT No. 900088278-3

Asamblea General
Reunión Extraordinaria según los Estatutos
Caldas, Boyacá
Noviembre 30 de 2021
Hora: 10:00 am

Convocatoria realizada conforme la ley y los estatutos, para desarrollar el siguiente orden del día:

1. Llamado a lista y Verificación del Quórum
2. Designación de presidente y secretario ad-hoc para la reunión
3. Presentación, discusión y aprobación del presupuesto para el año 2022.
4. Propositiones y Varios
 - a. Reforma Integral a los Estatutos del Acueducto para Adicionar los incentivos y sanciones tarifarios.
 - b. Solicitud punto de Agua Sr. Panfilio Cañón
 - c. Solicitudes de venta puntos de agua.
5. Aprobación del Acta
6. Terminación de la Asamblea General Extraordinaria.

DESARROLLO

1. Llamado a lista y Verificación del Quórum.

Se procede a efectuar el llamado a lista al cual contestaron de los 145 Suscriptores totales, asistentes 105 suscriptores, 29 Con Excusa, con un faltante de 11 suscriptores., por lo que se puede constatar la existencia del *quórum* necesario para deliberar y tomar decisiones validas.

2. Designación de presidente y secretario ad-hoc para la reunión

Por unanimidad se decide nombrar como presidente ad-hoc al Sr. William Peña Wilches y secretario ad-hoc al Sr. Luis Alfredo Deantonio, quienes aceptaron su designación.

3. Presentación, discusión y aprobación del presupuesto para el año 2022.

Toma la palabra el sr presidente y hace la exposición de los gastos presupuestados para el año 2022.

PRESUPUESTO AÑO 2022

Caja Menor
Sueldo Fontanero

\$2.000.000
\$4.000.000

Insumos Químicos	\$3.000.000
Entidades	\$2.000.000
• Cámara de comercio	
• Superservicios	
• CAR (Captación y Visitas ambientales)	
• Impuestos	
Mejoramiento de Planta	\$11.000.000
• Planos red de distribución	
• Sistema de Tratamiento	
• Estudio Tarifario	
• Cambios de Asbesto por Tubería PVC 2"	
• Videobeam	
TOTAL	\$23.500.000

El presupuesto da un total de \$23.500.000=.

Se somete a votación por la Asamblea, quedando aprobado por unanimidad.

4. Proposiciones y Varios

- a. Reforma Integral a los Estatutos del Acueducto para Adicionar los incentivos y sanciones tarifarios.

El presidente Ad-hoc da lectura a la Reforma integral a los Estatutos del Acueducto rural Ruchical de las veredas chingaguta, cubo, centro, quipe, tierra negra, y área urbana del municipio de caldas, departamento de Boyacá. NIT. 900088278-3, con el fin de Adicionar los Incentivos y sanciones tarifarias para dar cumplimiento a la reglamentación de la Comisión de Regulación de Agua potable CRA.

"CAPITULO DIECISEIS

RANGOS DE CONSUMO, INCENTIVOS TARIFARIOS Y SANCIONES

Artículo 78. Por medio del cual se adoptan y establecen los rangos de consumo básico, de acuerdo a las disposiciones de la Comisión de Regulación de Agua Potable CRA dictadas por la Resolución CRA 750 de 2016.

Se establece que el acueducto cuenta con puntos de consumo divididos en las siguientes categorías

1. Domiciliario
2. Mixto
3. Pecuario
4. Institucional 1
5. Institucional 2
6. Industrial o servicios

Que se deben adoptar valores de consumos básicos, Complementarios y Suntuarios para cada categoría de acuerdo a la reglamentación Nacional y los históricos de consumo de las mismas, los cuales se determinan así.

a. **Consumo Básico Uso Domiciliario:** Se establecen los rangos de consumo, básico, complementario y suntuario para los usuarios del acueducto rural Ruchical que hagan uso del servicio de acueducto para uso doméstico, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- **Consumo Básico:** Se establece que el rango de consumo básico para los suscriptores del acueducto, que hagan uso del servicio para consumo domiciliario exclusivamente y el cual está establecido a nivel Nacional y se determina por la ubicación geográfica (altitud), para la cual nos corresponde un valor de 11 m³ mensuales. Este valor mantendrá el costo que se defina como tarifa básica, y en los casos en que el acueducto sea beneficiado por subsidios y/o alivios otorgados por las entidades territoriales serán aplicadas según lo dispuesto por la misma.
- **Consumo Complementario:** Es el consumo por encima de 11 m³ y menor o igual a 22 m³, el costo de este consumo se calculará con el valor de la tarifa básica, sin subsidio en el caso de aplicar, en el caso que no sea beneficiario de subsidio, este consumo tendrá un incremento en el costo del 25% sobre la tarifa básica.
- **Consumo Suntuario:** Es el consumo por suscriptor que se encuentre por encima de los 22 m³, al cual se le aplicará un incremento del 50% en la tarifa básica.

Ejemplo:

Tarifa Básica 2021 \$800 m³

Consumo Básico = \$800 m³ - Menos Subsidios (si los hubiere disponibles)

Consumo Complementario = Tarifa Básica +25%
= \$800+25% (\$200)
= \$1.000 m³

Consumo Suntuario = Tarifa Básica +50%
= \$800+50% (\$400)
= \$1.200 m³

b. **Consumo Básico Uso Institucional 1:** Se establecen los rangos de consumo, básico, complementario y suntuario para los usuarios del acueducto rural Ruchical que hagan uso del servicio de acueducto para uso Institucional teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- **Consumo Básico:** Se establece que el rango de consumo básico para los suscriptores del acueducto, que hagan uso del servicio para consumo Institucional, de acuerdo a las estadísticas de consumo del Acueducto Rural Ruchical la cantidad de M³ que corresponde es de 1.265 m³ mensuales. Este valor mantendrá el costo que se defina como tarifa básica, y en los casos en que el acueducto sea beneficiado por subsidios y/o alivios otorgados por las entidades territoriales serán aplicadas según lo dispuesto por la misma.
- **Consumo Complementario:** Es el consumo por encima de 1.265 m³ y menor o igual a 2.530 m³, el costo de este consumo se calculará con el valor de la tarifa básica, sin subsidio en el caso de aplicar, en el caso que no sea beneficiario de subsidio, este consumo tendrá un incremento en el costo del 25% sobre la tarifa básica.
- **Consumo Suntuario:** Es el consumo por suscriptor que se encuentre por encima de los 3.795 m³, mensuales al cual se le aplicará un incremento del 50% en la tarifa básica.

c. **Consumo Básico Uso Mixto, Pecuario, Institucional 2, e Industrial:** Se establecen los rangos de consumo, básico, complementario y suntuario para los usuarios del acueducto rural Ruchical que hagan uso del servicio de acueducto para uso doméstico y pecuario en un solo punto de conexión, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- **Consumo Básico:** Se establece que el rango de consumo básico para los suscriptores del acueducto, que hagan uso del servicio para consumo Mixto es decir que en el mismo punto hagan uso del agua para el domicilio y uso pecuario a pequeña escala, de acuerdo a las estadísticas de consumo del Acueducto Rural Ruchical la cantidad de **Promedio** de consumo de M3 para cada usuario durante el periodo Oct 2020 a Oct 2021, Mensuales. Este valor mantendrá el costo que se defina como tarifa básica, y en los casos en que el acueducto sea beneficiado por subsidios y/o alivios otorgados por las entidades territoriales serán aplicadas según lo dispuesto por la misma.
- **Consumo Complementario:** Es el consumo por encima del Promedio y hasta el doble del Mismo, el costo de este consumo se calculará con el valor de la tarifa básica, sin subsidio en el caso de aplicar, en el caso que no sea beneficiario de subsidio, este consumo tendrá un incremento en el costo del 25% sobre la tarifa básica.
- **Consumo Suntuario:** Es el consumo por suscriptor que se encuentre Triplicado con respecto a su consumo promedio básico, al cual se le aplicará un incremento del 50% en la tarifa básica.

CAPITULO DIECISIETE

SANCIONES POR ACTIVIDADES IRREGULARES Y QUE ATENTEN CONTRA EL SUMINISTRO Y CALIDAD DEL RECURSO HIDRICO.

Artículo 79. De acuerdo a lo requerido por las entidades del control se establecen las siguientes sanciones para los usuarios que cometan actos que vayan en contra de los Estatutos, el bienestar la seguridad y calidad del recurso Hídrico.

- Dar mal uso al recurso hídrico, que incluye dar uso diferente para el que fue aprobado el punto, lo cual conllevará a una sanción determinada en Seis (6) SMDLV, a la fecha de la notificación, previos descargos realizados por el suscriptor evaluados y autorizados por la Junta Administradora.*
- Realizar conexiones o derivaciones de la red antes de los medidores de cada punto, generará una sanción equivalente a en Quince (15) SMDLV, a la fecha de la notificación, previos descargos realizados por el suscriptor evaluados y autorizados por la Junta Administradora.*
- Los suscriptores que realicen consumos excesivos de agua deberán realizar los pagos de acuerdo a lo dispuesto en el Capítulo 16 – "RANGOS DE CONSUMO, INCENTIVOS TARIFARIOS" del presente estatuto.*
- El reporte de consumos excesivos continuos, dará lugar a una visita técnica, donde se verificará el estado de las redes internas de la vivienda y las acometidas, el costo de esta visita será asumido por el suscriptor la cual será equivalente a UN (1) SMLDV a la fecha de la visita o en la factura de consumo del siguiente periodo. "*

La Reforma Integral a los Estatutos del Acueducto se aprueba por Unanimidad.

- Se somete a la asamblea la solicitud del señor Panfilio Cañón de la venta de un punto de agua para 22 usuarios del sector playa alta, cual no es aprobada por la junta por Unanimidad.*

c. Se someten a votación la venta de 3 puntos de agua para:

1. Santiago Medina CC. 3.180.120
2. Juan Carlos del Valle Porras CC. 1.020.760.702
3. Dary Milena Benítez Benítez CC. 1.073.381.485

Se aprueba por unanimidad la venta de los puntos de agua. ✓

Se realiza un receso de 20 minutos para la elaboración del Acta de la Asamblea Extraordinaria realizada hoy 30 de noviembre de 2021.

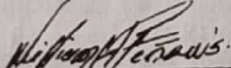
La señora Nubia Bravo propone que cuando se realice el estudio tarifario se exponga el resultado a la asamblea para su aprobación e implementación.

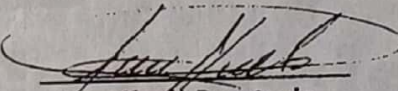
5. Aprobación del Acta

Es leída y aprobada el Acta de la Asamblea general extraordinaria por unanimidad por parte de la Asamblea general.

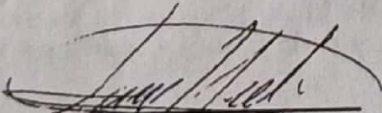
6. Terminación de la Asamblea General Extraordinaria.

Siendo las 12:08 m del 30 de noviembre de 2021 se da por terminada la asamblea general extraordinaria, pasando a firmar.


William Peña Wilches
Presidente ad - hoc
CC. 1.013.547.9


Luis Alfredo Deantonio
Secretario ad-hoc
CC. 1.107.691.5

Certifico que la presente es fiel y tomada del original que reposa en libro de actas.


Luis Alfredo Deantonio
Secretario ad-hoc
CC. 1.107.691.5

**ESTATUTOS QUE REGIRAN A LA ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO
RURAL "RUCHICAL" DE LAS VEREDAS CHINGAGUTA, CUBO, CENTRO, QUIPE TIERRA
NEGRA Y AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE CALDAS**

DEPARTAMENTO DE BOYACA.

CAPITULO PRIMERO

DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION.

Artículo 1. NOMBRE: Con el nombre de Acueducto Rural "Ruchical" de las veredas Chingaguta, cubo, centro, quipe tierra negra y área urbana del Municipio de Caldas Departamento de Boyacá, crease por acta de asamblea general, apruébese la reforma de estatutos de la entidad d derecho civil que cubre las veredas antes mencionadas en donde se determina su radio de acción, el área que cubren las redes y demás obras contempladas en el proyecto de acueducto.

Artículo 2. NATURALEZA JURIDICA: La asociación es una entidad de carácter privado, **AUTÓNOMO** y servicio comunitario, **SIN ÁNIMO DE LUCRO** y por ello su patrimonio en ningún caso podrá pertenecer a quienes como personas naturales y jurídicas la integren.

Artículo 3. TERRITORIO: La asociación está constituida por personas naturales o jurídicas que residen en el área para la cual está diseñado el acueducto. Sin embargo para el cumplimiento de sus fines la directiva podrá desarrollar actividades en el Departamento de Boyacá y en la capital de la República.

Artículo 4. DOMICILIO: La entidad tendrá como domicilio el Municipio de Caldas Departamento de Boyacá con sede **TANQUE DE ALMACENAMIENTO** sector alto del aire.

Artículo 5. La entidad tendrá duración por un término de 60 años pero se disolverá y liquidará por voluntad de sus afiliados reunidos en asamblea general, por mandato legal o por la cancelación de la personería jurídica.

Artículo 6. La asociación se regirá en lo general por todas aquellas disposiciones provenientes de las leyes y de las normas emanadas del Ministerio de Salud, Ministerio de Vivienda y Medio ambiente, la Secretaria de Salud del departamento de Boyacá a través de la dirección de Medio ambiente agua potable y saneamiento básico. En lo concerniente a la dotación del agua para el consumo humano (Ley 142 de 1994) De conformidad con los artículos 365, 366, 367, 368, 369, y 370 ley 6897 2001 de la-Constitución Política de Colombia Ley 373 de junio 6 de 1997, Ley 689 de 2001, gobernación de Boyacá y Superintendencia de Servicios Públicos domiciliarios y en lo particular por los presentes estatutos.

CAPITULO SEGUNDO

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.

Artículo 7. La asociación tendrá los siguientes órganos:

a.- **GOBIERNO:** Constituido por la Asamblea General como máxima autoridad y una Junta Administradora, integrada por un presidente, como Representante Legal, un Vicepresidente, un secretario, un tesorero y tres vocales elegidos por la Asamblea General como organismo de máxima autoridad.

c.- **ORGANO DE CONTROL:** Ejercido por el Fiscal.

CAPITULO TERCERO

OBJETIVOS Y FINES.-

Artículo 8. La asociación tendrá los siguientes objetivos y fines:

a.- Asumir la administración, operación, mantenimiento, control ampliación y mejoras del sistema de acueducto, además podrá ejecutar proyectos que tengan que ver con el desarrollo del acueducto sin detrimento de su filosofía y principios.

b.- Vincular mediante promoción a todos los habitantes de las viviendas en el área que cubre el Acueducto a fin de que participen en el mantenimiento y operación del sistema.

c.- Solicitar y gestionar ante las diferentes entidades oficiales y privadas para que concurran financieramente en las mejoras de las obras y en el apoyo requerido en lo relacionado con el estudio diseño construcción, mantenimiento, ampliaciones y reformas del sistema

d.- Promover la defensa y protección de los recursos de agua y las cuencas hidrográficas a través de la activa participación y educación de los asociados usuarios.

e.- Sensibilizar a los usuarios en sus deberes y en sus derechos.

f. Motivar, educar y comprometer a los usuarios en la administración y fiscalización de la prestación del servicio.

PARÁGRAFO: Para el eficaz desarrollo de los objetivos fijados en el artículo anterior, la asociación podrá adquirir bienes muebles e inmuebles única y exclusivamente a nombre del Acueducto Rural "Ruchical" y en beneficio de este y de la buena prestación del servicio.

CAPITULO CUARTO

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SUSCRIPTORES

Artículo 9. La asamblea general de suscriptores estará integrada por todos los afiliados debidamente inscritos en el libro de asociados de la Junta administradora.

Artículo 10. La asamblea general se reunirá 2 veces ordinariamente en la fecha hora y sitio que determine la Junta Administradora. 30 diciembre a 30 de abril.

Artículo 11. La asamblea general se reunirá **extraordinariamente** cuando así lo determine la Junta o cuando lo solicite **el órgano de control** igualmente será convocada a petición escrita del diez (10%) de los afiliados, petición que debe hacerse por escrito al Secretario de la Junta Administradora.

Artículo 12. En la convocatoria a asamblea extraordinaria se señalará claramente el tema que va a tratarse, en sus deliberaciones no podrá tratarse temas diferentes.

Artículo 13. La convocatoria a Asamblea extraordinaria deberá hacerse con anticipación de seis (6) días calendario. A través de la emisora comunitaria la voz de mi territa del Municipio de Caldas.

Artículo 14. La asamblea será presidida por el Presidente de la asociación, en ausencia de este por el Vicepresidente y en ausencia de éste presidirá uno de sus miembros de la Junta Administradora conforme al orden alfabético de sus apellidos.

✓ **Artículo 15.** Para que sea válida la asamblea será necesario inicialmente la mitad más uno de los asociados, en caso de no existir el quorum reglamentario en la hora inicialmente fijada, después de **TREINTA MINUTOS** hará quorum una cuarta parte de los asociados inscritos y sus determinaciones serán valederas siempre y cuando estén a paz y salvo con la entidad. Este hecho debe hacerse constar en el acta correspondiente.

Artículo 16. Los asociados podrán hacerse representar en Asamblea General por medio de notas por escrito. Exclusivamente por personas mayores de edad bajo ninguna circunstancia se aceptaran menores de edad **Ninguna persona podrá representar a más de un asociado.** La persona que represente puede ser o no afiliado. Las Representaciones deben **entregarse media hora antes de la reunión al secretario de la Junta administradora.**

PARAGRAFO: Quien debe contestar a la lista es el asociado, cónyuge, hijo mayor de edad o persona autorizada por escrito para cada reunión y con especificación de tiempo para la autorización no se permiten bajo ninguna circunstancia representantes menores de edad. Las decisiones de la asamblea serán adoptadas por la mayoría de votos y si por segunda vez no hubiere mayoría se entenderá como negado el acto de que se trata. La asamblea General para sus decisiones adoptará el sistema de votación que estime conveniente papeleta secreta, voto en voz alta. **LA REPRESENTACION DEBE SER POR CADA MIEMBRO DE CADA VEREDA. NOMINAL,**

las excusas deben ser justificadas o justificar enfermedad o una calamidad doméstica y serán una sola excusa al año.

Artículo 17. La convocatoria a sesiones ordinarias se hará con quince (15) días calendario.

Artículo 18. Para elegir y ser elegido, se entiende por ASOCIADO la persona natural o jurídica inscrita en el libro oficial de asociados de la Junta administradora.

DE LAS FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 19. Son funciones de la Asamblea General de Asociados:

- a.- Establecer las políticas y directrices generales de la asociación.
- b.- Aprobar o improbar los informes que debe rendir anualmente la Junta administradora.
- c.- Remover a los miembros de la Junta administradora por incumplimiento de sus funciones.
- d.- Decidir acerca de todas las cuestiones relativas a la construcción, administración, operación y mantenimiento del Acueducto.
- e.- Estudiar y aprobar los estatutos y sus respectivas reformas.
- f.- Decretar la disolución y liquidación de la asociación por las causales contempladas en el artículo 5.
- g.- Trazar planes de ampliación o mejoras en la prestación del servicio solicitando asesoría a las entidades u organismos especializados.
- h.- Elegir a los miembros que representen a los asociados ante la Junta Administradora y proponer cambios o reemplazarlos de sus integrantes cuando lo consideren conveniente.
- i.- Designar al Fiscal de la asociación el cual **NO** forma parte de la Junta Administradora.
- j.- Designar al tesorero de la asociación el cual forma parte de la Junta Administradora.
- k.- Conformar o revocar las sanciones impuestas por la Junta Administradora a los suscriptores previa apelación.
- l.- Aprobar el presupuesto para el año siguiente.
- m.- **ASOCIADO QUE ACEPTA LA DESIGNACION COMO DIRECTIVO DESPUES DE SU ACEPTACION RENUNCIA DEBERA ASUMIR TODOS LOS GASTOS DE LEGALIZACION**
- n.- Vigilar el cumplimiento de las funciones de las personas que competen a la Junta Administradora.

o.- Adoptar las políticas establecidas por los órganos encargados del programa de saneamiento básico.

p.- Aprobar las nuevas solicitudes del servicio siempre y cuando las circunstancias lo permitan.

CAPITULO QUINTO

DE LA JUNTA ADMINISTRADORA:

CONFORMACION DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO.

Artículo 20. Para la elección de la Junta Administradora se nombrará un Presidente y un Secretario ad-hoc. La Junta Administradora será nombrada por un periodo de dos (2) años sin embargo podrá reelegirse de acuerdo a la voluntad de la Asamblea general hasta por un (1) periodo **O PODRA SER REELEGIDO CON DIFERENTE CARGO** estará conformada por los dignatarios especificados en el capítulo segundo (2) artículo séptimo (7) literal a. Una vez verificada la elección de los miembros de la comunidad en la Junta administradora se levantará un acta en donde conste la elección del presidente, tesorero, secretario y fiscal y una vez oficializada la Junta tendrá posesión de sus cargos mediante Juramento ante la asamblea general en cuya jurisdicción actúa la Junta. Por buen funcionamiento pueden ser reelegidos por segunda vez.

PARAGRAFO: Una vez posesionados De sus cargos los ocho (8) miembros de la Junta Administradora celebraran la primera reunión, la cual deberá realizarse en los primeros ocho (8) días después de la posesión. En esta primera reunión la cual deberá realizarse se nombrará fontanero y demás personal que requiera la buena administración de la obra.

Artículo 21. Constituye quorum decisorio el equivalente a la mitad más uno los dignatarios.

Artículo 22. Cuando hubiere empate en dos (2) votaciones consecutivas de la Junta sobre un mismo asunto, éste se considerará negado.

Artículo 23. La Junta Administradora del Acueducto Rural "Ruchical" sesionará cada tres (3) meses ordinariamente, extraordinariamente cuando la presidencia o algunos de sus miembros así lo soliciten. Se convocará por el Presidente de la Junta Administradora con seis (6) días de anticipación en este caso se tratará únicamente el tema para el cual se convoque.

Artículo 24. Las decisiones de la Junta administradora serán válidas con la mitad más uno de los asistentes. Los miembros de la Junta Administradora y el Fiscal y el tesorero NO podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto (4) grado de consanguinidad o segundo (2) de afinidad.

PARAGRAFO: Los miembros de la Junta Administradora el Fiscal y el tesorero no podrán votar en las reuniones de la Asamblea General de asociados cuando se trate de la aprobación de cuentas, resoluciones o acuerdos que afecten su responsabilidad, ni podrán representar a otros asociados en ningún caso.

DE LAS FUNCIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA

Artículo 25. Son funciones de la Junta Administradora del Acueducto Rural "Ruchical":

- a.- La Junta administradora es un grupo autónomo encargado de velar por la administración, operación, mantenimiento, ampliación, mejoras de la empresa constituida. Y velar por el cumplimiento del presente estatuto de las Leyes y disposiciones sobre la prestación del servicio de acueducto y saneamiento básico.
- b.- Impedir la injerencia de grupos políticos, actitudes partidistas o de cualquier otra índole en el manejo y decisiones sobre la administración del acueducto.
- c.- Estar dispuestos y comprometidos a prestar sus servicios sin ánimo de lucro y dejando de lado intereses personales o de grupos.
- d.- Elaborar o contratar la elaboración del estudio tarifario de acuerdo con las disposiciones legales de la comisión Reguladora de Agua Potable (CRA) y presentarlo a los asociados.
- e.- Presentar cuando lo considere necesario a la asamblea general proyecto de reforma de estatutos.
- f.- Cumplir y hacer cumplir los estatutos reglamentos y mandatos de la Asamblea general.
- g.- Facultar al representante legal para adquirir bienes muebles e inmuebles, contratar y ejecutar proyectos que tengan que ver con el desarrollo del acueducto Rural "Ruchical" sin detrimento de su filosofía y principios.
- h.- Imponer a los asociados/o usuarios las sanciones respectivas por violación a los presentes estatutos.
- i.- Los miembros de la Junta Administradora se va a hacer una autorización de Viáticos siempre y cuando sean justificados. Que se maneje internamente por la mesa directiva.
- j.- Presentar a la asamblea general planes de actividades para el mejoramiento y mantenimiento del acueducto.

k.- Llevar el control de aportes de los asociados para la construcción de la obra cuando se requiera.

l.- Tramitar ante las autoridades nacionales, departamentales y municipales los documentos necesarios para la ejecución de las obras.

m.- tramitar ante las autoridades nacionales, departamentales o municipales las concesiones de agua y obtener con los propietarios de los terrenos por donde se pasarán las tuberías o se construyan obras civiles, los respectivos permisos con firmas autenticadas. Si se presenta el caso tramitar su adquisición con la aprobación de la asamblea.

n.- Convocar a asamblea general a los asociados de acuerdo con lo estipulado al capítulo cuarto artículo 11.

o.- Rendir informes contables a la asamblea general de asociados.

p.- Dar trámite a las nuevas solicitudes del servicio, siempre y cuando hayan sido aprobadas por la asamblea y cuando las circunstancias lo permitan.

q.- Aprobar informes y balances de tesorería.

r.- Presentar proyectos de presupuesto para aprobación de la asamblea general.

s.- Promover el pago oportuno del servicio.

t.- gestionar recursos y apoyo para una óptima prestación del servicio.

v.- gestionar ante las respectivas entidades oficiales y privadas el apoyo requerido para la prestación del servicio.

w.- Autorizar la caja menor por valor de QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 500.000.00) y aumentará de acuerdo al incremento del salario mínimo por año.

Artículo 26. SON FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA ADMINISTRADORA.

a.- Llevar la representación Legal de la asociación ante cualquier autoridad, persona natural o jurídica.

b.- Responsabilizarse del cumplimiento de las funciones y atribuciones de la Junta administradora.

c.- Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias a la Junta administradora y a la asamblea general y mantenerla informada de la marcha, la administración y operación del sistema.

d.- Ordenar el registro de los asociados del acueducto.

f.- Vigilar el manejo de los dineros y bienes del acueducto y autorizar gastos hasta por el monto autorizado por la junta.

g.- Vigilar todo comprobante de pago.

h.- Ordenar el pago de los gastos que demande la administración y operación del sistema, siempre y cuando la cuantía no exceda seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

i.- Firmar junto con el secretario, las actas de las reuniones de la Junta en las cuales deberá hacerse constar explícitamente los acuerdos que se aprueban.

j.- Aprobar informes y balances mensuales de tesorería.

k.- Ejecutar los acuerdos de la Junta y las proposiciones aprobadas en la asamblea.

l.- Mantener informado sobre el estado de la cuenta de cada uno de los suscriptores y el movimiento de los fondos de tesorería, a fin de vigilar el buen recaudo y manejo de estos.

m.- Resolver cuando corresponda los reclamos y quejas de los suscriptores.

n.- Al finalizar el periodo reglamentario de los miembros de la Junta Administradora, convocar a la asamblea general para presentar los informes de las labores desarrolladas por la Junta, del estado financiero y técnico del sistema y proceder a convocar a la elección de la nueva Junta y del Fiscal.

o.- Autorizar con su firma la correspondencia y demás asuntos de su competencia.

p.- Presidir las reuniones de la Junta.

q.- Elaborar junto con el tesorero, el informe narrativo mensual y un balance sobre la administración del sistema.

r.- Efectuar compra y legalización de bienes inmuebles a nombre y en beneficio del acueducto rural "Ruchical"

Artículo 27: SON FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA ADMINISTRADORA.

a.- Reemplazar al presidente en el ejercicio de su cargo, en los casos de ausencia temporal o definitiva cumpliendo las mismas funciones mientras se pronuncie la asamblea general.

b. Participar en todas las asambleas que sean citadas tanto general y de Junta administradora.

c.- Colaborar activamente con los demás integrantes de la Junta Administradora.

d.- La demás funciones que le asigne la Junta y la asamblea general.

Artículo 28: SON FUNCIONES DEL SECRETARIO DE LA JUNTA ADMINISTRADORA.

- a.- Convocar a reuniones de la asamblea y de la Junta, en cumplimiento a lo ordenado por el presidente.
- b.- Pasar a consideración de la Junta las nuevas solicitudes de afiliación como suscriptores del acueducto.
- c.- Mantener al día el libro de actas.
- d.- Tramitar la correspondencia y llevar los archivos.
- e.- Firmar con el presidente las actas de reuniones.
- f.- Las demás que le asigne la Junta y la asamblea.

Artículo 29. DEL TESORERO: El tesorero debe ser asociado del acueducto y será nombrado por la asamblea general por un periodo de dos (2) años.

PARAGRAFO: El tesorero será responsable del grupo de colaboradores o trabajadores que se contraten por la asociación. El tesorero tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones de la asamblea general y la Junta administradora sin derecho a voto.

Artículo 30. SON FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL TESORERO DE LA JUNTA ADMINISTRADORA.

- a.- Llevar los libros contables con el registro de los movimientos de dinero recibidos y así mismo de los retiros efectuados con sus respectivos soportes y presentar informe a la asamblea sobre sus resultados.
- b.- abrir una cuenta corriente o de ahorros en una entidad bancaria a nombre del acueducto registrando en ella las firmas del presidente y la suya para el manejo de los valores recibidos.
- c.- Llevar el respectivo registro escrito de aportación de asociados, de acuerdo con las indicaciones del organismo asesor.
- d.- Expedir los respectivos recibos de pago a los asociados.
- e.- Verificar las entradas y salidas de fondos y bienes, conservando los respectivos comprobantes.
- f.- Firmar junto con el presidente los respectivos retiros y documentos que signifiquen manejo de dinero y de bienes, dentro de las normas fiscales correspondientes.
- g.- Rendir a la Junta y a la asamblea los informes y balances del movimiento de tesorería.
- h.- Decidir el tiempo necesario para atender la asesoría del órgano asesor y técnico.
- i.- Hacer el recaudo de los pagos del servicio.

j.- Dilligenciar los pagos ordenados por el presidente.

k.- Organizar y mantener al día y actualizado el libro de asociados, la caja menor, el banco y los inventarios.

L.- Las demás funciones que le asigne la Junta y la asamblea general.

Artículo 31. SON FUNCIONES DE LOS VOCALES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA

a.- Ser apoyo constante en las labores de la Junta Administradora.

b.- Llevar la vocería de los asociados ante la Junta administradora.

c.- Comunicar a los asociados sobre los diferentes acuerdos y decisiones de la Junta administradora.

d.- Las demás funciones que le asigne la asamblea.

e.- Propender por el Cuidado de las fuentes hídricas

f.- participar activamente en la administración del sistema

Artículo 32. SON FUNCIONES DEL FONTANERO DEL ACUEDUCTO.

a.- Operar y mantener en buen estado el sistema del acueducto cumpliendo con las órdenes del presidente.

b.- Hacer las reconexiones y conexiones que le ordene la Junta administradora.

c.- Informar al presidente y al tesorero de la Junta administradora sobre cualquier tipo de irregularidad del servicio.

d.- Colaborar con el tesorero repartiendo los recibos de pago

e.- Efectuar los cortes del servicio ordenados por el presidente mediante comunicación por rescrito.

f.- Colaborar con la vigilancia y protección de las fuentes.

g.- Efectuar la lectura de los medidores y llevar registro de los mismos al tesorero.

h.- Llevar cuando se requieran las obras del sistema bocatoma, desarenador, tanques y demás unidades que componen el acueducto y pedir apoyo de los asociados cuando el caso lo requiera.

i.- revisar periódicamente las conexiones y las redes principales para constatar su buen funcionamiento e informar a la Junta de sus desperfectos.

j.- Efectuar las reparaciones que sean necesarias en el sistema.

k.- Responder por los elementos de trabajo que le sean entregados por la Junta administradora según inventario.

j.- Las demás que le sean asignadas por la Junta.

PARAGRAFO: El fontanero NO está autorizado para tomar decisiones personales, extralimitando sus funciones a otras que no estén escritas o que no hayan sido ordenadas de forma escrita por el presidente o el tesorero. Debe ser nombrado por la Junta y debe ser asociado del acueducto acreditando cierta experiencia en operación y mantenimiento y preferiblemente residir en la localidad en donde va a prestar sus servicios.

OPERADORES DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA.

Son funciones del operador de la planta de tratamiento.

a.- Operar el o los equipos de la planta de tratamiento de agua

b.- Responsabilizarse por la operación y el mantenimiento de la planta de tratamiento de agua.

c.- Realizar las reparaciones menores en los elementos de la planta.

d.- Informar a la Junta administradora acerca de los daños y emergencias que ocurran en la planta.

e.- Aplicar el manual de operación y mantenimiento de la planta de tratamiento.

CAPITULO SEXTO

DEL FISCAL

Artículo 33. El fiscal es el órgano de supervisión y control fiscal de la asociación debe ser suscriptor del acueducto y será elegido por la asamblea general por un periodo de dos (2) años.

PARAGRAFO: El fiscal tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones de la asamblea general y de la Junta administradora sin derecho a voto. También tendrá derecho de inspeccionar en cualquier momento las actas, libros de contabilidad, así como la correspondencia comprobantes y demás documentos de la asociación y la Junta administradora.

Artículo 34. SON FUNCIONES DEL FISCAL

a.- Asegurar que las actividades de la asociación se ejecuten de conformidad con las decisiones de la asamblea general, la junta administradora, los estatutos y las ley 142 de 1994.

- b.- Revisar periódicamente los balances y los movimientos contables de tesorería.
- c.- Verificar que los actos de los órganos de administración se ajusten a la Ley.
- d.- Convocar a sesiones extraordinarias a la Junta administradora y a la asamblea general cuando así lo estime conveniente.
- e.- Rendir informes detallados de sus actividades a la asamblea.
- f.- Denunciar las anomalías que se presenten.
- g.- Iniciar acción penal contra alguno de los miembros de la Junta cuando las circunstancias lo requieran.
- h.- Supervisar la legalidad de la Junta Directiva.

CAPITULO SEPTIMO

DEL ORGANO ASESOR Y TECNICO

Artículo 35. SON FUNCIONES DEL ORGANO ASESOR Y TECNICO.

- a.- Realizar las memorias técnicas y estudios del proyecto de acueducto.
- b.- Ejercer el control de los trabajos y la interventoría que se requiera en la ejecución de las obras.
- c.- Asesorar a la junta en cuestiones contables y control de aportes.
- d.- asistir a las asambleas cuando se les solicite.

CAPITULO OCTAVO

DE LOS DEBERES DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS DEL ACUEDUCTO.

Artículo 36. SON DEBERES DE LOS ASOCIADOS.

- a.- Observar los presentes estatutos y dar cumplimiento a las decisiones.
- b.- Pagar puntualmente el servicio y demás aportes que la asamblea imponga.
- c.- Asistir a las asambleas convocadas.
- d.- Asistir y participar activamente en las jornadas de trabajo que se convoquen y colaborar con la reforestación de las cuencas hidrográficas.

DE LOS DERECHOS DE LOS SUSCRIPTORES

Además de los establecidos en la Ley

- a.- Elegir y ser elegido para los cargos directivos, participar y ser representado en las asambleas.

b.- ser informados de la gestión de la Junta administradora y hacer los reclamos necesarios siempre y cuando se hagan con respeto, buenos términos y estando al día con sus obligaciones.

c.- Participar en las asambleas con voz y voto.

d.- tener acceso y examinar la contabilidad, los libros, actas y en general, todos los documentos del acueducto Rural "Ruchical".

e.- Participar en las actividades, beneficios y servicios que la asociación preste a sus afiliados los cuales no podrán constituir en ningún caso en el reparto de utilidades.

f.- Representar o hacerse representar en las asambleas generales ya sean de carácter ordinario o extraordinario.

g.- Cumplidas las obligaciones obtener la respectiva instalación del servicio.

PARAGRAFO: Por cada derecho que dese adquirir un suscriptor pagará las obligaciones de suscripción. En ningún caso con un solo derecho puede surtir a otras partes del predio ni hacer derivaciones de ninguna naturaleza.

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS.

Son obligaciones de los usuarios:

a.- Cumplir con los presentes estatutos, reglamentos y disposiciones tomadas por la asamblea y la Junta administradora.

b.- Firmar el contrato de condiciones uniformes.

c.- Cumplir con las tarifas y demás obligaciones en las fechas y los horarios establecidos para ello.

d.- Pagar el cargo fijo establecido así tenga suspendido su servicio o no lo haya utilizado.

e.- Mantener sus instalaciones y sus domiciliarias en perfectas condiciones, los medidores con su respectiva caja protectora, sin daños, ni fugas so pena de ser sancionados.

f.- Comunicar por escrito a la Junta Administradora dentro de los 10 días siguientes cuando una propiedad ha sido vendida para el cambio del registro.

g.- Asistir a las asambleas ordinarias y extraordinarias.

CAPITULO NOVENO

DEL ORDENAMIENTO DE LOS GASTOS

El procedimiento para el ordenamiento de los gastos se determina así:

a.- de un (1) peso a dos (3) salarios mínimos mensuales vigentes, los autoriza el presidente de la Junta.

b.- De 3 A 6 salarios mínimos mensuales vigentes los autoriza la Junta en Pleno.

c.- De seis salarios mínimos mensuales vigentes en adelante los autorizará la asamblea general.

CAPITULO DECIMO

DE LA OPERACIÓN, PRESTACION Y COBRO DEL SERVICIO.

Artículo 37. El servicio de acueducto se prestará únicamente por intermedio de las acometidas autorizadas por la Junta administradora.

Artículo 38. En la solicitud de una nueva instalación que dehe hacerse por escrito deberá expresarse la destinación que se le va a dar.

Artículo 39. Una vez realizada la instalación el interesado cancelará en el banco la respectiva matrícula correspondiente cuyo valor es de (\$ 600:000.00) seiscientos mil pesos moneda Legal y corriente y se incrementará de acuerdo con el ajuste del salario mínimo anual.

Artículo 40. El costo de los materiales y mano de obra que se cause por una nueva instalación será sufragado por el interesado.

Artículo 41. La instalación intradomiciliaria será autorizada cuando se cumplan todos los requerimientos dispuestos para este y el pago del servicio deberá pagarse a partir de la cancelación de la matrícula.

Artículo 42. Si transcurridos noventa (90) días de la notificación de la aprobación de la nueva instalación no se hubiese cancelado el valor de la matrícula se considerará sin efecto alguno.

Artículo 43. Los suscriptores que tengan deudas pendientes con la Junta administradora no serán atendidos en sus reclamos mientras las obligaciones no hayan sido canceladas.

Artículo 44. Cuando se causen daños en el sistema de acueducto y en la red los responsables pagarán el costo total de las reparaciones. La junta administradora podrá hacerlas y pasarlas a los responsables en cuenta de cobro.

Artículo 45. Cuando la propiedad se enajene se deberá hacer constar en la escritura que también se incluye el derecho a acueducto. El nuevo propietario deberá informar por escrito a la Junta para el cambio de registro en el libro de asociados.

Artículo 46. Cualquier cambio o traslado en el uso del servicio deberá informarse por escrito a la Junta administradora quien determinará las modificaciones y el reajuste requerido.

Artículo 47. El servicio de acueducto se prestará primordialmente para el usos domestico que comprende (lavamanos, ducha, inodoro, lavarropa, lavaplatos y abrevaderos) en ningún caso y bajo ninguna circunstancia para riegos.

Artículo 48. El pago del servicio según lo que indique cada uno de los recibos de pago está destinado a cubrir los siguientes gastos:

- a.- operación y mantenimiento del sistema de acueducto
- b.- Gastos de administración.
- c.- Reservas Legales.
- d.- Gastos de la Junta administradora (viáticos y demás) ordenados por el presidente
- e.- Otros que autorice la asamblea general.

Artículo 49. La junta administradora revisará anualmente el valor de las cuotas (metro cubico de agua) para reajustarlas a los gastos que demande el sistema. En ningún momento puede ser inferior al estipulado por la asamblea general.

Artículo 50. El pago del servicio por medio de sus respectivo recibo de pago deberá hacerse estrictamente en las fechas estipulas para este fin, si no se hiciere así se cancelara un recargo de DOS MIL PESOS (\$2.000.00) moneda legal y corrlente por cada trimestre vencido de retraso, si no se pagan DOS (2) PERIODOS vencidos de pago es decir (2 trimestres o sea seis meses) La Junta administradora procederá a cortar el servicio hasta tanto no se cancele.

Artículo 51. Si un asociado canceló la matrícula y se reserva el derecho a su instalación deberá cancelar el valor del cargo fijo mensual así no se haya efectuado la conexión domiciliarla, quien no pague seis (6) meses consecutivos como sanción se le suspenderá el servicio por término indefinido.

Artículo 52. Es deber de todo suscriptor mantener en buen estado las conexiones domiciliarias con sus respectivos terminaies e instalaciones en PVC de media pulgada.

Artículo 53. La junta administradora podrá en cualquier momento revisar las instalaciones para verificar su estado, si el suscriptor se niega será sancionado con una multa equivalente a **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS \$ 150.000.00**) moneda legal y corrlente.

Artículo 54. Cuando un predio que tenga el servicio se subdivida, el derecho inicialmente adquirido corresponderá al sector o parte por donde entra la acometida. La parte o partes restantes deberán solicitar por escrito la correspondiente acometida conforme a lo establecido en los presentes estatutos considerándose como nueva instalación.

Artículo 55. Si un suscriptor construye una o más viviendas dentro del predio para el cual inicialmente adquirió la instalación, tendrá que solicitar por escrito un nuevo servicio para las nuevas edificaciones.

Artículo 56. Queda reservado a la Junta administradora el poder de comprar un derecho a un suscriptor que no desee seguir disfrutando de él. En estos casos la Junta pagará el 80% del valor de la matrícula vigente y podrá adjudicarlo a un nuevo suscriptor.

Artículo 57. NO se permiten bajo ninguna circunstancia derivaciones internas sin aprobación de la Junta administradora.

DE LOS MEDIDORES

Artículo 58. Los medidores hacen parte integral del sistema y en ningún caso los suscriptores podrán intervenir en la operación y mantenimiento de los mismos.

Artículo 59. Para el cobro del servicio por el sistema de medidores se tendrá en cuenta una tabla especial en donde se especificará el valor por consumo mínimo y los de exceso queda facultada la Junta administradora para establecerla con la asesoría del órgano asesor y técnico.

Artículo 60. Cuando se presenten daños en los medidores que impidan el registro del consumo, el cobro se hará con base en el promedio de los pagos anteriores (del último trimestre) mientras se reparan los daños o se cambien los artefactos.

PARAGRAFO: La reparación o cambio de los medidores corren por cuenta del suscriptor o interesado. La Junta podrá hacerlo y efectuar el cobro de éstos. El suscriptor está en la obligación de cambiar el medidor cuando éste se dañe, si no lo hiciera, en un plazo de quince (15) días previa notificación por escrito, se suspenderá el servicio hasta que se solucione el problema. Manipulación sanción multa

PROHIBICIONES Y SANCIONES

Artículo 61. Se prohíbe a los asociados, entidades o personas diferentes de las autorizadas por la Junta a:

- a.- Utilizar el nombre del acueducto Rural "Ruchical" para adelantar o intervenir en campañas políticas religiosas o de cualquier otra índole ajena al objeto social de la misma.
- b.- Usar las acometidas para fines diferentes a lo previsto en el diseño.
- c.- Dar uso diferente a lo especificado en la solicitud de instalación.
- d.- Reemplazar o modificar las instalaciones domiciliarias.
- e.- Abrir rejillas, accionar registros de corte o quitar los sellos que se hayan colocado en las instalaciones y medidores o cualquier tipo de adulteración al sistema.

- f.- Reconectar un servicio que haya sido suspendido.
- g.- Instalar bombas en cualquier parte del sistema.
- h.- Desperdiciar o utilizar el agua para riegos.
- i.- Dar o vender agua por conexiones piratas a otros domicilios así sean del mismo dueño o a otro diferente.
- j.- Aumentar el diámetro de las acometidas.
- k.- Tener defectuosas y en mal estado las instalaciones.
- l.- Dañar o retirar las llaves de control o el sistema de medición.
- m.- Derivar o modificar instalaciones domiciliarias fuera del perímetro de la vereda excepto los que se encuentran en el diseño establecido. Manipular el sistema de cualquier forma.
- n.- Todo suscriptor que uno u otro motivo transfiera o venda el derecho inicialmente adquirido es este acueducto no será tenido en cuenta en siguientes etapas o ampliaciones con una nueva adjudicación.
- o.- Atentar por cualquier medio contra el entorno ecológico que da vida al acueducto Rural "Ruchical".
- p.- Desarrollar cualquier tipo de actividad que perjudique al acueducto Rural "Ruchical"

PARAGRAFO: Las sanciones por incumplimiento al presente artículo corresponderán al valor de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS \$(150.000.00) moneda legal y corriente, por cada vez que se incurra en la infracción, éste se incrementará de acuerdo al salario mínimo mensual vigente por año y se incluirá en el recibo de cobro observando el debido proceso y el derecho a la defensa.

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 62. Toda conexión domiciliaria que por una u otra causa dure suspendida seis (6) meses perderá el derecho adquirido y la Junta Administradora procederá a cancelar la matrícula, para tal efecto dará aviso al interesado con un (1) mes de anticipación si antes o al término fijado el propietario desea seguir gozando del servicio pagará las cuotas atrasadas más el valor de la reconexión y una multa equivalente a la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (150.000.00) moneda legal y corriente.

Artículo 63. La ausencia del suscriptor de la vereda, no lo libera del pago oportuno del servicio.

Artículo 64. El personal que se designa para la administración, operación y mantenimiento del acueducto **NO será de tiempo completo, NO tendrá vinculación**

laboral exclusivamente con la Junta administradora y solamente se le reconocerá una bonificación por su labor.

Artículo 65. La asamblea General de suscriptores determinará el tiempo que se requiere trabajar al personal que sea necesario y debe constar en el acta las condiciones y la aceptación de la misma por parte del mismo personal.

PARAGRAFO: Todo suscriptor o propietario del inmueble es responsable solidariamente de inquilinos u ocupantes de la vivienda de las obligaciones que hayan dejado de cubrir por concepto de pago del servicio o de lo contrario se suspenderá el servicio.

Artículo 66. Todo suscriptor que no asista a las asambleas sin justa causa será sancionado con una multa equivalente a VEINTICINCO MIL PESOS (25.000.00) moneda legal y corriente agotado el tema se procederá a llamar a lista nuevamente quien no responda a éste llamado se hará acreedor a esta sanción.

Artículo 67. Los gastos que demanden el registro y la documentación de la asociación para la Cámara de Comercio DIAN y la oficina de personería Jurídicas del departamento serán sufragados con fondos del acueducto.

CAPITULO ONCE

DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS.

Artículo 68. Los presentes estatutos solamente podrán ser reformados por la asamblea general, cuando en ella estén representados no menos del 60% de los suscriptores legalmente inscritos.

PARAGRAFO: Solamente para la reforma de estatutos, se requiere la asistencia de los suscriptores en la cantidad especificada en el artículo anterior y por consiguiente, únicamente para éste acto no se tendrá en cuenta lo estipulado en el artículo 15 de los presentes estatutos.

Artículo 69. Los estatutos deberán reformarse obligatoriamente, cuando las circunstancias o la Ley lo requieran, especialmente en lo pertinente a la administración, operación, y mantenimiento del sistema.

CAPITULO DOCE

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION:

Artículo 70. El patrimonio de la entidad estará constituido por todos los bienes muebles e inmuebles que actualmente posee, registrados en el inventario general que se levante para efectos legales a favor de la asociación. Tales bienes muebles están representados en contribuciones, aportes y cuotas de los suscriptores, auxilios aportes y donaciones de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, y de recursos que se recolecten con destino a la remodelación del acueducto, muebles o inmuebles.

adquiridos o donados y de igual manera por la obra física que se adelante, no obstante lo anterior, de los bienes no se podrá disponer sin contar con la autorización de la asamblea general de suscriptores, adoptadas por las tres (3) cuartas partes de sus miembros.

PARAGRAFO 1. El monto de los aportes mensuales se definirá previo estudio tarifario siguiendo la metodología establecida por la Comisión de Regulación de agua potable y saneamiento básico.

PARAGRAFO 2. La asociación es una **ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO**, sus bienes y rendimientos obtenidos en desarrollo de sus actividades, no serán objeto de distribución entre los asociados y los recursos que estos entreguen a la empresa no serán considerados como aportes de capital, sino contribuciones al sostenimiento de la empresa y en ningún caso serán reembolsables ni transferibles.

PARAGRAFO 3. La administración y manejo del patrimonio de la asociación, se hará bajo la dirección del presidente de la Junta Administradora y de acuerdo con la competencia señalada para cada órgano de la Junta con las siguientes precisiones:

a.- En todo caso el órgano que conforme a las cuantías que se señala para cada uno disponga de los bienes de la asociación será responsable ante ésta por su pérdida, extravío, o dilapidación.

b.- El patrimonio de la asociación no pertenece a ninguno de sus afiliados y el conjunto de sus bienes serán custodiados por todos los suscriptores.

Artículo 71. OBLIGACIONES. La asociación asumirá todas las obligaciones de tipo legal en virtud de la operación y mantenimiento del acueducto se adquieran a partir de la fecha de vigencia de los presentes estatutos.

Artículo 72. OBRAS. Toda obra que sea ejecutada por la asociación entrará a formar parte de su patrimonio, siempre y cuando no contradiga las disposiciones legales.

CAPITULO TRECE

DISOLUCION

Artículo 73. La asociación podrá disolverse por las siguientes causas:

a.- Porque así lo determine las dos terceras partes de los suscriptores reunidos en asamblea general.

b.- Por no cumplir con el objetivo para lo cual fue creado.

c.- Por fusión con otra organización. Esta causal producirá efecto a partir de la fecha de formalización de la fusión.

d.- Por vencimiento del término de duración establecido para la asociación.

e.- Por reducción a menos del 10% del número de asociados.

f.- Por mandato Legal.

CAPITULO CATORCE

LIQUIDACION.

Artículo 74. En caso de liquidación la asamblea general por mayoría de votos nombrará una comisión liquidadora. El resultado de esta comisión será entregado por escrito a la Junta administradora. Cumpliendo lo anterior se procederá en primer lugar a cancelar las obligaciones y deudas que existan, los fondos y bienes patrimoniales restantes serán entregados a una entidad de carácter social que la asamblea determine, como ancianatos, albergues infantiles u otra entidades de ésta índole que funcionen en el Municipio.

CAPITULO QUINCE

DISPOSICIONES FINALES.

Artículo 75. Las relaciones entre la Junta y los asociados se regulan por lo establecido en el presente estatuto, las reformas que posteriormente se realicen el reglamento de prestación de servicios y según las normas concordantes que traten la materia.

Artículo 76. Por el solo hecho de solicitar el servicio de acueducto el usuario acepta todas las condiciones estipuladas en este estatuto y demás reglamentos que lo complementen.

Artículo 77. La Junta administradora hará todo lo posible por divulgar este estatuto en la comunidad beneficiaria del servicio y mantendrá un ejemplar para la consulta de cualquier usuario.

**ADICION INTEGRAL A LOS ESTATUTOS DEL ACUEDUCTO RURAL "RUCHICAL" DE LAS
VEREDAS CHINGAGUTA CUBO CENTRO QUIPE TIERRA NEGRA Y AREA URBANA DEL
MUNICIPIO DE CALDAS, DEPARTAMENTO DE BOYACA**

CAPITULO DIECISEIS

RANGOS DE CONSUMO, INCENTIVOS TARIFARIOS Y SANCIONES

Artículo 78. Por medio del cual se adoptan y establecen los rangos de consumo básico, de acuerdo a las disposiciones de la Comisión de Regulación de Agua Potable CRA dictadas por la Resolución CRA 750 de 2016.

Se establece que el acueducto cuenta con puntos de consumo divididos en las siguientes categorías

1. Domiciliario
2. Mixto
3. Pecuario
4. Institucional 1
5. Institucional 2
6. Industrial o servicios

Que se deben adoptar valores de consumos básicos, Complementarios y Suntuarios para cada categoría de acuerdo a la reglamentación Nacional y los históricos de consumo de las mismas, los cuales se determinan así.

a. **Consumo Básico Uso Domiciliario:** Se establecen los rangos de consumo, básico, complementario y suntuario para los usuarios del acueducto rural Ruchical que hagan uso del servicio de acueducto para uso doméstico, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- **Consumo Básico:** Se establece que el rango de consumo básico para los suscriptores del acueducto, que hagan uso del servicio para consumo domiciliario exclusivamente y el cual está establecido a nivel Nacional y se determina por la ubicación geográfica (altitud), para la cual nos corresponde un valor de 11 m³ mensuales. Este valor mantendrá el costo que se defina como tarifa básica, y en los casos en que el acueducto sea beneficiado por subsidios y/o alivios otorgados por las entidades territoriales serán aplicadas según lo dispuesto por la misma.
- **Consumo Complementario:** Es el consumo por encima de 11 m³ y menor o igual a 22 m³, el costo de este consumo se calculará con el valor de la tarifa básica, sin subsidio en el caso de aplicar, en el caso que no sea beneficiario de subsidio, este consumo tendrá un incremento en el costo del 25% sobre la tarifa básica.

c. **Consumo Básico Uso Mixto, Pecuario, Institucional 2, e Industrial:** Se establecen los rangos de consumo, básico, complementario y suntuario para los usuarios del acueducto rural Ruchical que hagan uso del servicio de acueducto para uso doméstico y pecuario en un solo punto de conexión, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- **Consumo Básico:** Se establece que el rango de consumo básico para los suscriptores del acueducto, que hagan uso del servicio para consumo Mixto es decir que en el mismo punto hagan uso del agua para el domicilio y uso pecuario a pequeña escala, de acuerdo a las estadísticas de consumo del Acueducto Rural Ruchical la cantidad de **Promedio** de consumo de M3 para cada usuario durante el periodo Oct 2020 a Oct 2021, Mensuales. Este valor mantendrá el costo que se defina como tarifa básica, y en los casos en que el acueducto sea beneficiado por subsidios y/o alivios otorgados por las entidades territoriales serán aplicadas según lo dispuesto por la misma.
- **Consumo Complementario:** Es el consumo por encima del Promedio y hasta el doble del Mismo, el costo de este consumo se calculará con el valor de la tarifa básica, sin subsidio en el caso de aplicar, en el caso que no sea beneficiario de subsidio, este consumo tendrá un incremento en el costo del 25% sobre la tarifa básica.
- **Consumo Suntuario:** Es el consumo por suscriptor que se encuentre Triplicado con respecto a su consumo promedio básico, al cual se le aplicará un incremento del 50% en la tarifa básica.

Nota: Los porcentajes de incrementos están sujetos a la aprobación y modificaciones por la Asamblea general.

CAPITULO DIECISIETE

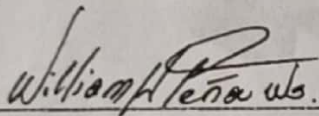
SANCIONES POR ACTIVIDADES IRREGULARES Y QUE ATENTEN CONTRA EL SUMINISTRO Y CALIDAD DEL RECURSO HIDRICO.

Artículo 79. De acuerdo a lo requerido por las entidades del control se establecen las siguientes sanciones para los usuarios que cometan actos que vayan en contra de los Estatutos, el bienestar la seguridad y calidad del recurso Hídrico.

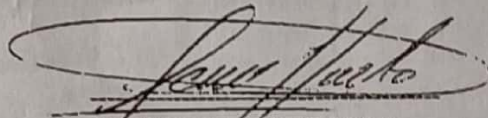
- a. Dar mal uso al recurso hídrico, que incluye dar uso diferente para el que fue aprobado el punto, lo cual conllevará a una sanción determinada en Seis (6) SMDLV, a la fecha de la notificación, previos descargos realizados por el suscriptor evaluados y autorizados por la Junta Administradora.

- b. Realizar conexiones o derivaciones de la red antes de los medidores de cada punto, generará una sanción equivalente a en Quince (15) SMDLV, a la fecha de la notificación, previos descargos realizados por el suscriptor evaluados y autorizados por la Junta Administradora.
- c. Los suscriptores que realicen consumos excesivos de agua deberán realizar los pagos de acuerdo a lo dispuesto en el Capítulo 16 - **"RANGOS DE CONSUMO, INCENTIVOS TARIFARIOS"** del presente estatuto.
- d. El reporte de consumos excesivos continuos, dará lugar a una visita técnica, donde se verificará el estado de las redes internas de la vivienda y las acometidas, el costo de esta visita será asumido por el suscriptor la cual será equivalente a UN (1) SMLDV a la fecha de la visita o en la factura de consumo del siguiente periodo.

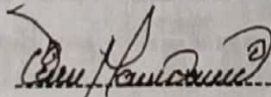
Estas modificaciones fueron analizados, discutidos y aprobados en reunión de asamblea extraordinaria de usuarios del martes 30 de noviembre del año 2021 En constancia firman.



WILLIAM ERNEY PEÑA WILCHES
PRESIDENTE



ALFREDO DE ANTONIO
SECRETARIO.



VÍCTOR MANUEL ANTONIO
FISCAL

1724804

CAMARA DE COMERCIO DE TUNJA
NIT 891.800.238-1
LEGALES PARA EL DESARROLLO

FECHA: 2021-12-17
OPERAC.: 02-LDRODRI-20211217-0012
NUM.REC: KRJCYN RECIBO NO. S000599376
NUM.RAD: 392042
HORA: 11:27:45 PAGINA 1 DE 1
USUARIO: LDRODRI

MAT/INSC: (S0500397)
ACUEDUCTO RURAL RUCHICAL DE LAS V

ACUEDUCTO RURAL RUCHICAL DE LAS V
NIT/CC: 9000882783 RUE:
Email: acueductoruralruchical@hotmail.com
FORMA DE PAGO: Efectivo

DESCRIPCION	DET.	VALOR
ESC DOC REF SOC	2021	45.000
IMP REG ESAL	2021	116.900
DSC 7% ACT ESADL	2021	-3.150
Valor base:45.000		

*** TOTAL RECIBO	158.750
*** TOTAL PAGADO	158.750

Codigo de barras: 392042

Para conocer el estado de su tramite
ir a: <https://siitunia.confecamaras.co>

La factura electronica sera enviada
al correo electronico reportado por
el cliente. En caso de no recibirla.
por favor comunicarse al 7474660 ext 212
----- FINAL DEL RECIBO -----



CAMARA DE COMERCIO DE TUNJA

Nit. 891.800.238-1

DEL REGISTRO DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO

Libro:

Numero Registro: 25865

Fecha: 20211223

Hora: 085552

Expediente: S0500397

Identificación: 9000882783

**Nombre: ACUEDUCTO RURAL RUCHICAL DE LAS VEREDAS CHINGAGUTA CUBO CENTRO QUIPE TIERRA NEGRA Y AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE CALDAS
DEPARTAMENTO DE BOYACA**

Acto: 0730 REFORMA - ESTATUTARIAS O DE ESTATUTOS

Noticia: REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS.

El secretario (o su delegado)

1733049



CAMARA DE COMERCIO DE TUNJA
NIT 891.800.238-1
LEGALES PARA EL DESARROLLO

FECHA: 2022-02-09
OPERAC: 02-LYCAMERA-20220209-0007
NUM. REC: FWUVOY RECIBO NO. 5000612780
NUM. RAD:
HORA: 10:36:40 PAGINA 1 DE 1
USUARIO: LYCAMERA

HAT-INES: 1

ASOCIADO RURAL RICHICAL DE LAS V
NIT 0000682780 RUE
Email: asociadotorurairichical@hotmail.com

FORMA DE PAGO: Efectivo
DESCRIPCION DET. VALOR

CXP REGHER	2022	8.811
IVA FOTOCOPIAS	1	1.074
Valor base: 8.811		

*** TOTAL RECIBO	10.485
*** TOTAL PAGADO	10.485

La factura electronica sera enviada
al correo electronico reportado por
el cliente. En caso de no recibirla,
por favor comunicarse al 7474660 ext 212
--- FINAL DEL RECIBO ---